



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CONCIENTIZACIÓN - CELIAQUÍA

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, una campaña de concientización y difusión de la ley N° 9.938 que declara de interés provincial el estudio, la detección y diagnóstico precoz de la enfermedad celíaca, su tratamiento y las investigaciones relacionadas con dicha patología.

Artículo 2°.- Definiciones. A los fines de esta ley, se considera:

- a) Enfermedad celíaca (EC): enfermedad multifactorial y poligénica que se caracteriza por una intolerancia permanente a las proteínas del gluten (gliadinas, secalinas, hordeínas y posiblemente aveninas) o proteínas derivadas del centeno o la cebada, caracterizándose por mal absorción intestinal de nutrientes posterior a ingesta del mismo y una atrofia de las vellosidades del intestino delgado.
- b) Gluten: proteína que se encuentra en las semillas de cereales tales como el trigo, la cebada, el centeno y posiblemente en la avena y en todos aquellos elaborados con estos ingredientes.

Artículo 3°.- Oportunidad. La campaña creada a través de la presente ley debe realizarse durante todo el año, especialmente en la denominada “*semana de las personas celíacas*” durante el mes de mayo de cada año.

Artículo 4°.- Contenido. La campaña establecida por esta ley debe consistir en el despliegue de programas de divulgación, capacitación, desarrollo, fomento e investigación tendientes a conocer la enfermedad de celiacía y su importancia al personal de salud, al sector gastronómico, al área educativa del sector privado y público y a las autoridades de los organismos públicos.

Artículo 5°.- Medios. La campaña debe realizarse a través de medios masivos de prensa gráfica, radiales, televisivos, medios digitales, sitios digitales, redes sociales y en



espectáculos públicos. Asimismo, como medio de difusión se deben colocar afiches en lugares habilitados para tal fin, en predios y edificios públicos, y distribuir folletos educativos en la vía pública que difundan y expliquen dicha patología.

Artículo 6°.- Medidas adicionales. A los fines del cumplimiento de la presente ley, la autoridad de aplicación debe:

- a) Realizar un relevamiento exhaustivo de locales de expendio de alimentos y mantenerlo actualizado.
- b) Suministrar material informativo detallado para que los locales de expedido de alimentos puedan adaptar sus instalaciones y prácticas a las exigencias impuestas por la enfermedad celíaca.
- c) Implementar un sistema de reconocimientos visibles para los locales de expendio de alimentos que adapten sus instalaciones y prácticas a las exigencias impuestas por la enfermedad celíaca y se sometan a su inspección periódica.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos junto con la Secretaria de la Comunicación. Asimismo, se faculta a convocar a otras reparticiones provinciales, entes autárquicos, instituciones universitarias y organizaciones de la sociedad civil, en las modalidades que se prevean en la reglamentación.

Artículo 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 60 días posteriores a su promulgación.

Artículo 9°.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

Artículo 10- Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente ley.

Artículo 11.- De forma.

KRAMER José María

AUTOR



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La celiaquía es una enfermedad sistémica autoinmune producida por la intolerancia permanente al gluten en personas genéticamente predispuestas. Esta intolerancia puede presentarse en cualquier momento de la vida de una persona. Los síntomas más frecuentes suelen ser: pérdida de peso, diarrea crónica, anemia, distensión abdominal, retraso en el crecimiento, entre otras.

El único tratamiento eficaz para esta patología es la adhesión a una alimentación sin gluten que deberá mantenerse a lo largo de toda su vida, dado que la lesión que se produce, se revierte con la supresión de la ingesta de gluten y reaparece con la reintroducción del mismo.

Existen dos premisas fundamentales en la alimentación SIN TACC:

- Eliminar todo producto que tenga como ingrediente trigo, cebada, avena y centeno y sus derivados.
- Eliminar cualquier producto contaminado con estos cereales. (CONTAMINACIÓN CRUZADA)

Por tal motivo, es de suma importancia que el Estado Provincial lleve adelante esta Campaña de Concientización, Difusión, Implementación y Capacitación Profesional con el objeto de promover una mayor conciencia y corresponsabilidad colectiva sobre la enfermedad, su detección precoz, tratamientos, sintomatología, efectos colaterales tras la ingesta de alimentos con tacc y detectar necesidades y prioridades que nutran la formulación de políticas públicas que lleven a una comunidad más inclusiva, solidaria, comprensiva y empática de aquellas personas que portan la enfermedad.

Llevando adelante esta práctica de divulgación, concientización e implementación de la normativa vigente, lograremos una sociedad más justa y equitativa para todos los habitantes de la Provincia de Entre Ríos. Entiendo que resulta enriquecedor e indispensable articular políticas de Estado con la mirada de la sociedad civil involucrada



y comprometida en la búsqueda de caminos que permitan crear, fortalecer, consolidar el bienestar y espacios que promuevan una mejor calidad de vida.

Por los motivos exhibidos, estoy dispuesto a verter en ocasión de su tratamiento, dejo fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Kramer José María

AUTOR